risdicciones de Acayucan y Tehuantepec, llamada provincia del Itsmo.

- 2. La capital de esta provincia será Tehuantepec, por ahora, y mientras se forma una poblacion en el centro del Itsmo en el lugar que designe el gobierno, como mas oportuno para aprovechar la navegacion al golfo mexicano por el rio Goazacoalco, y la traslacion comoda por caminos carreteros al puerto mas inmediato al mar del Sur.
- 3. El gobierno nombrara un gefe superior político reunido el cargo de intendente, quien procedera a organizar la diputación provincial, conforme al decreto de nueva convocatoria y leyes vigentes.
- 4. A propuesta de la diputacion nombrara asimismo el gobierno un administrador de todas las rentas con los dependientes muy necesarios, a quienes dará un reglamento para el exacto cumplimiento de sus respectivas funciones.
- 5. Las rentas de la provincia consistirán en las rentas y contribuciones generalmente establecidas, y ademas en los productos de las salinas del distrito de Tehuantepee, conforme á las leyes generales de la materia.
- 6. Con estos fondos, y con la cantidad de treinta mil pesos que dará el gobierno por una sola vez, se procedera a la población y colonización de los terrenos baldíos del centro del Itsmo y la barra de Goazacoalco.
- 7. El terreno baldío que existe en esta provincia se dividirá en tres porciones. La primera la distribuirá el gobierno entre los militares que se retiren con una parte de sus sueldos, las personas que hayan hecho servicios a la patria, pensionistas y cesantes. Si aun restase algun terreno desocupado de esta primera porcion, lo repartirá el mismo gobierno entre nacionales y extrangeros que se quieran establecer, siempre que tengan las calidades de buena conducta, industria, etc., profiriendo a los casados. La segunda porcion será beneficiada por el gobierno entre capitalistas nacionales y ex-

trangeros que se establezcan en el país conforme á las leyes generales de colonizacion. La tercera se beneficiara ó repartirá por la diputacion provincial en provecho de sus habitantes que carezcan de propieded, arreglándose en cuanto á la cantidad de terreno que se conceda á un individuo á la base que asigna esta ley, y lo demas lo beneficiará para los ramos de fomento y educacion de los vecinos de la provin-

8. Para la ejecucion de lo que se previeia.

ne en el artículo anterior, el gobierno nombrara un director ó distribuidor de tierras, á quien dará las instrucciones que juzguo necesarias, y hará marchar dos ingenieros á Tehnantepec, con encargo de levantar un plano exacto de esta provincia, y practicar las operaciones científicas de la distribución territorial.

- 9. La porcion de terreno que se asigne a los militares, será en consideracion al mérito de cada uno, a su graduacion, y a la parte de sueldos que dejen al retirarse.
- 10. Con los fondos de la provincia se comenzara a construir la poblacion que se la dicho en el centro del Istmo, fabricando las casas necesarias para los primeros habitantes, surtimiento de víveres por el tiempo que se juzgue necesario, y con los mismos se abriran caminos, y se fabricará el establecimiento de los primeros pobladores, habilitandolos de los animales é instrumentos muy precisos para el descuajo de los montes y cultivo de la tierra.
- 11. Esta primera habilitacion se ministrará á los militares precisamente en la caja de Tehuantepec por cuenta de los sueldos que les correspondan por sus retiros, capitalizandolos segun las reglas deducidas de las probabilidades de la vida humana.
- 12. La habilitación que se preste a individuos no militares será en calidad de reintegro con el producto de las tierras, mediante la cantidad anual que señale la diputación provincial para reembolso de los fondos, a cuyo reintegro serán obliga-